

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7643

*ORDEN 111/00403/1982, de 4 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Ferreiro Taboada, Capitán de Infantería, Escala Auxiliar, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isaac Ferreiro Taboada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1978 y 11 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Isaac Ferreiro Taboada, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho y once de abril de mil novecientos setenta y nueve, las que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7644

*ORDEN 111/00404/1982, de 4 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Garrido Valero, Teniente Coronel de Infantería honorario, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Garrido Valero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 26 de julio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Eugenio Garrido Valero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario sólo para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde que dejó de percibirlo hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, únicamente y condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda sólo para tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7645

*ORDEN 111/00405/1982, de 4 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos García-Mozo Rosales, Capitán de Complemento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Carlos García Mozo-Rosales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre y 27 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Carlos García-Mozo Rosales, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7646

*ORDEN 111/00431/1982, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Pineda, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Pineda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de marzo y 24 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Antonio Gómez Pineda, seguido por su defunción, por su viuda doña Eulalia García García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de marzo y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en lo necesario para sólo declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone a su viuda doña Eulalia García García, la cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363),